



**Subdirección Jurídica  
Servicio Nacional De Aduanas  
Dirección Nacional**

**RESOLUCION EXENTA N°**

**08170**

**VALPARAÍSO, 30 DIC. 2016**

**VISTOS:**

Las facultades contenidas en el artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329/79 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; El D.F.L. N° 1/19653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas; Ley N° 19.479, Introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; Ley N° 17.734, Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; Decreto Supremo N° 83, de 2005 que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos; Resolución Exenta N° 705 de 11.02.2015, que aprueba lineamientos técnicos para el intercambio electrónico de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y otras entidades públicas o privadas; Resolución Exenta N° 5973 de 03.10.2016, que aprueba la modificación a la Política de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Aduanas; Matriz de Planeamiento Estratégico / Ámbito Colaboración con Socios Año 2013 -documento que establece los principales lineamientos, tendientes a generar alianzas estratégicas en base a la confianza y colaboración con socios y partes interesadas del Servicio Nacional de Aduana y del comercio exterior, para contribuir a la simplificación de los procesos y a mejorar la efectividad de la fiscalización, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5, inciso segundo de la Ley 18575, establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Que, el Servicio Nacional de Aduanas en el ejercicio de sus funciones, se relaciona y trabaja conjuntamente con otras instituciones de la administración, siendo fundamental la coordinación y cooperación entre ellos para lo consecución de los fines propios del estado.

Que, en un contexto de colaboración entre instituciones públicas, resulta fundamental la celebración de convenios, en virtud de los cuales se materialice la cooperación, el intercambio de información y/o la asistencia técnica entre ellos.

Que, conforme lo señalado, resulta fundamental que el Servicio Nacional de Aduanas, cuente con un procedimiento de gestión para la celebración de convenios de cooperación, intercambio de información y/o asistencia mutua entre organismos públicos, de manera que su tramitación sea clara y expedita; y



**TENIENDO PRESENTE:**

La dispuesto en la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente,

**RESOLUCIÓN:**

**1.- APRUEBASE** el procedimiento de gestión de convenios de cooperación, intercambio de información y/o asistencia técnica entre el Servicio Nacional de Aduanas y otros organismos públicos, cuyo texto es del siguiente tenor:

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN,  
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN O ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.**

**1. Objetivo y Alcance**

Este procedimiento regula y normaliza la forma en que serán gestionados, actualizados y/o finalizados los Convenios de cooperación, intercambio de información o asistencia técnica, entre el Servicio Nacional de Aduanas y otros organismos públicos.

**2. Documentos de Referencia**

- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979. Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.
- Ley N° 19.479, Introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.
- Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
- Ley N° 17.734, Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas.
- Decreto Supremo N° 83, de 2005. Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.
- Resolución Exenta N° 705 de 11.02.2015, que aprueba lineamientos técnicos para el intercambio electrónico de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y otras entidades públicas o privadas.
- Resolución Exenta N° 5973 de 03.10.2016, que aprueba la modificación a la Política de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Aduanas.
- Matriz de Planeamiento Estratégico / Ámbito Colaboración con Socios Año 2013, documento que establece los principales lineamientos, tendientes a generar alianzas estratégicas en base a la confianza y colaboración con socios y partes interesadas del Servicio Nacional de Aduana y del comercio exterior, para contribuir a la simplificación de los procesos y a mejorar la efectividad de la fiscalización.



### **3. Descripción de Actividades**

#### **3.1. Solicitud de convenio por parte de otro organismo público**

Si un organismo público presenta interés en celebrar un Convenio de cooperación, intercambio de información o asistencia técnica con el Servicio Nacional de Aduanas, deberá presentar su interés a través de un oficio ordinario o correo electrónico, dirigido al Director Nacional de Aduanas con copia al Secretario General, indicando objetivos y alcances del mismo, además del contacto designado como contraparte dentro del organismo.

Una vez revisados los antecedentes, estos serán enviados por el Secretario General de Aduanas a las Subdirecciones y/o Unidades Internas pertinentes, las que deberán manifestar por escrito dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, la conveniencia y/o factibilidad de celebrar dicho Convenio en el ámbito de sus competencias.

Si no hubiese interés ni factibilidad de celebrar el Convenio, la petición será declinada, y se comunicará por oficio ordinario lo decidido por el Servicio al Organismo Público requirente.

Si la petición resulta de interés y es factible celebrar el Convenio, el Secretario General enviará todos los antecedentes a la(s) Unidad(es) Interna(as) competente(s) para que según la propuesta recibida y el Convenio Tipo, confeccionen el Borrador de Convenio definitivo, cuyos alcances estarán definidos en su respectivo anexo de antecedentes técnicos. Posteriormente, la(s) Unidad(es) Interna(as) competente(s) enviarán todos los documentos a la Secretaría General para consolidarlas, y así enviarlas posteriormente a la Subdirección Jurídica para revisión.

Una vez que la Subdirección Jurídica revisa y aprueba el Borrador de Convenio, lo envía al Departamento Secretaría General para su remisión a la contraparte del Organismo Público requirente que hubiese sido informada.

Una vez que el Organismo Público Requirente ha revisado y aprobado el Borrador de Convenio, comunicará lo decidido por oficio ordinario al Servicio.

El Departamento Secretaría General notificará lo informado por el Organismo Público Requirente a la Subdirección Jurídica.

La Subdirección Jurídica enviará el Convenio definitivo a Secretaría General para ser firmado por el Servicio y por el Organismo Público requirente en 2 ejemplares originales. El Secretario General deberá coordinar la firma a través de una ceremonia o por oficio, enviando el Convenio para firma de la máxima autoridad del Organismo Público requirente.

Una vez celebrada la firma del Convenio, el Secretario General enviará por oficio un original al Organismo Público requirente y dejará un original en el Servicio, para su registro y conservación, ratificándolo con una Resolución Exenta elaborada por la Subdirección Jurídica.

El Departamento Secretaría General guardará todos los antecedentes relativos al Convenio, digitalizándolos y disponiéndolos para consulta de las unidades involucradas en la Intranet del Servicio, y para consulta general en la página Web del Servicio.



### 3.2. Solicitud de convenio, requerido por una Unidad Interna del Servicio

Si el interés de celebrar un Convenio de cooperación, intercambio de información o asistencia técnica con otro Organismo Público surge desde el Servicio Nacional de Aduanas, sea una Unidad de la Dirección Nacional, Dirección Regional o Administración de Aduanas, deberá solicitarlo al Director Nacional con copia al Secretario General a través de un oficio ordinario, adjuntando la "Ficha Interna Solicitud de Suscripción de Convenios", una propuesta de Convenio basada en el Convenio Tipo existente, y los antecedentes que respalden la solicitud, objetivos y alcances del mismo.

Una vez revisados los antecedentes, estos serán enviados por el Secretario General de Aduanas a las Subdirecciones y/o Unidades Internas pertinentes, las que deberán manifestar por escrito, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, la conveniencia y/o factibilidad de celebrar dicho Convenio, en el ámbito de sus competencias.

Si no hubiese interés y/o factibilidad de celebrar el Convenio, la petición será declinada, y se comunicará por escrito lo decidido por el Servicio, a la Unidad Interna requirente.

Si la petición resulta de interés y es factible celebrar el Convenio, el Departamento Secretaría General enviará por Oficio Ordinario todos los antecedentes a la autoridad máxima del Organismo Público requerido, proponiendo la celebración del Convenio.

Si no hubiese interés y/o factibilidad por parte del Organismo Público requerido de celebrar el Convenio, la petición será declinada, y el Departamento Secretaría General lo comunicará por escrito a la Unidad Interna requirente.

Si la petición resulta de interés para el Organismo Público requerido, y es factible celebrar el Convenio, comunicará lo decidido al Servicio por medio de un Oficio Ordinario dirigido al Director Nacional de Aduanas con copia al Secretario General.

El Secretario General de Aduanas enviará todos los antecedentes a la(s) Unidad(es) Interna(s) competente(s) para que, según la propuesta de la Unidad Interna del Servicio y el Convenio Tipo confeccionen el Borrador de Convenio definitivo cuyos alcances estarán definidos en su respectivo anexo de antecedentes técnicos. Posteriormente, la(s) Unidad(es) Interna(s) competente(s) enviarán todos los documentos a la Secretaría General para consolidarlos, y así enviarlos posteriormente a la Subdirección Jurídica para revisión.

Una vez la Subdirección Jurídica revisa y aprueba el Borrador de Convenio, lo envía al Departamento Secretaría General para su remisión a la contraparte del Organismo Público requirente que hubiese sido informada.

Una vez que el Organismo Público requerido ha revisado y aprobado el Borrador de Convenio, comunicará lo decidido por oficio ordinario al Servicio.

El Departamento Secretaría General notificará lo informado por el Organismo Público Requerido, a la Subdirección Jurídica.

La Subdirección Jurídica enviará el Convenio definitivo a Secretaría General, para ser firmado por el Servicio y por el Organismo Público requerido, en 2 ejemplares originales. El Secretario General deberá coordinar la firma a través de una ceremonia o por oficio, enviando el Convenio para firma de la máxima autoridad del Organismo Público requerido.



Una vez celebrada la firma del Convenio, el Secretario General enviará por oficio un original al Organismo Público requerido y dejará un original en el Servicio para su registro y conservación, ratificándolo con una Resolución Exenta elaborada por la Subdirección Jurídica.

El Departamento Secretaría General guardará todos los antecedentes relativos al Convenio, digitalizándolos y disponiéndolos para consulta de las unidades involucradas en la Intranet del Servicio, y para consulta general en la página Web del Servicio.

### 3.3. Actualización y/o Finalización de Convenios

Anualmente, el Departamento Secretaría General deberá revisar el registro de convenios, informando de los convenios vigentes a las Subdirecciones, Departamentos Staff, Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas.

## 4. Control de Registros

Identificación del registro	Almacenamiento	Control de acceso	Acceso	Tiempo retención y disposición
- Registro de Convenio de cooperación, intercambio de información o asistencia técnica	- Carpeta en formato papel en Departamento Secretaría General - Digital en carpeta compartida en red del Departamento Secretaría General	- Carpeta formato papel: Secretaría del Departamento - Carpeta Digital: clave usuario	Funcionaria Secretaría General	Indefinido

## 5. Tabla de modificaciones

Revisión N°	Pág. Modificada	Motivo del cambio	Fecha Aprobación

## 6. Ficha de Solicitud de Suscripción de Convenio

UNIDAD REQUERENTE: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

### TIPO DE CONVENIO:

INTERCAMBIO DE INFORMACION  CAPACITACION  ASISTENCIA TECNICA  COOPERACION

OTROS (especificar): \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA ENTIDAD EXTERNA:

R.U.T.	
RAZON SOCIAL	
REPRESENTANTE LEGAL	RUN:
DOMICILIO	



## DATOS COORDINADOR DEL CONVENIO:

R.U.N.	
NOMBRE	
CARGO	
E-MAIL	
TELÉFONO	

## JUSTIFICACIÓN:


## OBSERVACIONES:


## DERIVACIÓN AREA COMPETENTE:

--

**2.- APRUEBASE** el siguiente formato tipo para la celebración de convenios de intercambio de información con otras instituciones públicas, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
Y**

En Valparaíso, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, entre el Servicio Nacional de Aduanas, RUT N° 60.804.000-5 -en adelante, e indistintamente "ADUANAS"- representado por su Director don \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en Plaza Sotomayor N° 60, comuna y ciudad de Valparaíso, y el \_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_ -en adelante, e indistintamente "\_\_\_\_\_"- representado por \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO.- Del Servicio Nacional de Aduanas.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, y en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, el Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.



**SEGUNDO.- Naturaleza y atribuciones del Servicio u Órgano Público contratante.<sup>1</sup>**

**TERCERO.- Norma legal autorizante.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.479, el Servicio Nacional de Aduanas, se encuentra facultado para convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado, la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y operaciones de comercio exterior.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

**CUARTO.- Finalidad del presente Convenio.** El Servicio Nacional de Aduanas y \_\_\_\_\_, debidamente representados, han acordado suscribir el presente Convenio a fin de intercambiar información, la que será utilizada \_\_\_\_\_<sup>2</sup>, siempre dentro del marco de sus respectivas competencias.

La información que se intercambiará, de cargo del Servicio Nacional de Aduanas, será aquella que se especifica en el Anexo 1; y de cargo del \_\_\_\_\_, aquella que se indica en el Anexo 2, que forman parte integrante del presente Convenio<sup>3</sup>.

**QUINTO.- Modalidad del intercambio de información.** El intercambio de información que se ha acordado en la cláusula precedente no será remunerado, y se materializará de la siguiente forma: \_\_\_\_\_; y en las siguientes fechas (o plazos): \_\_\_\_\_.<sup>4</sup>

Con todo, las partes podrán convenir en una modalidad distinta a la indicada si, por razones de fuerza mayor o caso fortuito se hiciese imposible o prácticamente imposible la entrega de la información, en la forma acordada.

**SEXTO.- Confidencialidad de la información.** Considerando que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución Política de la República y las normas dictadas conforme a ella; que sus preceptos obligan a los titulares e integrantes de dichos órganos; y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones legales que existan en relación al tratamiento de la información que por el presente instrumento se acuerda intercambiar.

Por consiguiente, las partes declaran:

a) Que la información recibida en virtud del presente Convenio, no se podrá utilizar para fines distintos a los indicados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

b) En los casos que el organismo público solicitante desee utilizar dicha información para otros fines o compartirla con otros organismos públicos, deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la Aduana, sujeta a las restricciones que imponga esta autoridad;

c) Que rige la reserva del secreto estadístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 17.374;

<sup>1</sup> Debe individualizarse al órgano o servicio contratante.

<sup>2</sup> Debe indicarse los fines para los cuales las partes contratantes utilizarán la respectiva información. Esta cláusula es esencial, considerando lo establecido en la cláusula sexta letra a) y séptima.

<sup>3</sup> Se ha estimado de mayor conveniencia trasladar a los Anexos el detalle de la información. Esto permitirá también una mayor movilidad. La información a entregar y recibir deben ser definidas por el DNA y/o las Unidades Técnicas correspondientes.

<sup>4</sup> La forma de entrega de la información y las fechas o los plazos de entrega, deben ser definidos conjuntamente con la Subdirección de Informática.



d) Que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada;

e) Que, igualmente, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos"; y

f) Que se obligan a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de la información, libre del acceso de terceros no autorizados.

**SÉPTIMO.- Responsabilidad y Término del Convenio.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, así como la infracción a lo dispuesto en la cláusula sexta precedente, generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, unilateralmente las partes podrán poner término anticipado a este Convenio, si no se da cumplimiento a las obligaciones, o se infringen las limitaciones o prohibiciones que emanan del presente instrumento. La parte deberá comunicar por carta certificada dirigida a la otra, su decisión de poner término al Convenio, indicando la causal que fundamente la decisión y la fecha a partir de la cual cesarán sus efectos, plazo que no podrá ser inferior a 30 días hábiles administrativos contados desde el envío de la respectiva carta.

**OCTAVO.- Coordinadores.** Con el objeto de asegurar una mejor aplicación del presente Convenio, cada parte designará un Coordinador. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Aduanas designa al Jefe de \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_ designa a \_\_\_\_\_.

**NOVENO.- Duración y Vigencia del Convenio.** El presente Convenio tendrá una duración de \_\_\_\_\_, <sup>5</sup>prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación a la fecha de su expiración, o respectiva prórroga, lo que deberá comunicarse, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior de la otra parte.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil administrativo, a aquel en que se produzca la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe; circunstancia que cada uno de ellos deberá comunicar por escrito a la otra parte, remitiendo copia de la respectiva aprobación.

**DÉCIMO.- Competencia.** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la comuna de Valparaíso, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

**PERSONERÍAS.-** La personería de don \_\_\_\_\_ para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta del Decreto Supremo N° \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_, del Ministerio de Hacienda. La personería de don \_\_\_\_\_, para representar a \_\_\_\_\_, consta en el Decreto Supremo N° \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del Ministerio de \_\_\_\_\_.



<sup>5</sup> La extensión del contrato debe ser definida por el DNA.



**3.- REMÍTASE** copia de la presente Resolución a todas las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana del país y a todas las Subdirecciones, Departamentos y Unidades de la Dirección Nacional de Aduanas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA INTRANET DEL SERVICIO**



**JUAN ARAYA ALLENDE**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

■ ■ ■ 71017

